

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2013, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 8 de octubre de 2013 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Honorable Conseller d'Hisenda i Administració Pública, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, punto 1, apartado a) de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley también se han remitido a este organismo las memorias económicas y justificativas relativas a las modificaciones de las Leyes incluidas en el mismo.

De forma inmediata el Presidente del CES-CV convocó la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

Los días 14, 15 y 18 de octubre se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, que fue elevado al Pleno del día 21 de octubre de 2012 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de: Exposición de motivos, 152 Artículos distribuidos en 31 Capítulos, 6 Disposiciones Adicionales, Disposición Derogatoria Única, 4 Disposiciones Transitorias y 4 Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se justifica la elaboración de este Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat y se hace un resumen por capítulos de una serie de medidas referentes a aspectos tributarios, de gestión económica y de acción administrativa, que permiten la consecución de determinados objetivos de política económica del Consell de la Generalitat.

El **Capítulo I “De la modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell”**, comprende los artículos 1 a 49 y contiene diversas modificaciones que afectan a algunos preceptos de dicha norma.

En el Título II del mencionado Texto Refundido, en relación a las tasas en materia de Hacienda y Administración Pública, se modifican las tarifas por venta de impresos, se rebaja la tasa por expedición de certificados de estar al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Valenciana y se suprime la tarifa de expedición de certificados relativos a las actividades del Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP), teniendo en cuenta que el solicitante descarga dicho certificado on-line.

En cuanto a las tasas de espectáculos y publicaciones (Título III), se modifica la descripción de la tasa reducida de inserción al Diario Oficial de la Generalitat Valenciana para especificar que resultará aplicable cuando el documento se remita a través de la aplicación de gestión del DOCV.

En el Título IV, por lo que respecta a las tasas en materia de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, se incluye una serie de modificaciones en la Tasa por la ordenación de la explotación de los transportes mecánicos por carretera y en la Tasa por servicios administrativos.

En materia de Cultura, Educación y Ciencia (Título V) se modifica la tasa por servicios administrativos derivados de la actividad académica de nivel no universitario; se introduce un nuevo supuesto de hecho imponible relativo a la expedición de certificados de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià en la tasa por otros servicios administrativos en materia educativa; en la tasa por enseñanzas de régimen especial se actualizan las tarifas de las enseñanzas de idiomas y se modifica la tasa por servicios académicos universitarios.

En relación con el Título VI, tasas en materia de Sanidad, se llevan a cabo modificaciones en la tasa por prestación de asistencia sanitaria; se modifica la denominación o importes de determinados epígrafes de tarifas y se crean o suprimen otros en la tasa por la venta de productos y servicios hematológicos; en la tasa por servicios sanitarios se modifica el importe de determinados epígrafes relacionados con

servicios prestados a clínicas dentales y se crean dos nuevos epígrafes de tarifas, una relativa a la tramitación de la autorización y registro para los biobancos y otra para el reconocimiento de interés sanitario de los actos de carácter científico; en la tasa por otras actuaciones administrativas en materia de sanidad se amplía el cuadro de exenciones y bonificaciones

Dentro del Título VII, en materia de Empleo, Industria, Energía y Comercio, se crean dos nuevos tipos de gravamen en la tasa por la ordenación de instalaciones y actividades industriales, energéticas y mineras; se modifica el capítulo III hasta ahora relativo a la tasa por servicios administrativos de la Agencia Valenciana de la Energía (Agencia suprimida a consecuencia del Decreto Ley 7/2012, de 19 de octubre, del Consell, de medidas de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat), que pasa a regular las tasas por servicios administrativos del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial. Este Instituto asume también las funciones de la igualmente suprimida empresa pública Seguridad y Promoción Industrial S.A. (SEPIVA), de manera que se crea una nueva tasa que cubre tanto algunos servicios anteriormente prestados por la Agencia Valenciana de la Energía, como de otros que eran prestados por el SEPIVA. Por último, en este título también se crea una nueva tasa por servicios técnicos y administrativos en materia de comercio y consumo.

En materia de Agricultura, Pesca y Alimentación (Título VIII), se realizan varias modificaciones que afectan a la tasa por ordenación y defensa de las industrias agrarias y alimentarias; la tasa por la gestión técnico-facultativa de los servicios agronómicos, tasa por prestación de servicios en materia de ganadería, tasa del Instituto Politécnico Marítimo-Pesquero; tasa por expedición de licencias de pesca recreativa, esparavel y marisqueo; tasa por servicios administrativos y en la tasa por denominaciones analíticas.

En el Título IX, tasas en materia de Medio Ambiente, se modifican diversos aspectos que afectan a la tasa por servicios administrativos de intervención ambiental, la tasa por licencias de caza, pesca, vías pecuarias y actividades complementarias y la tasa por servicios administrativos, reconocimiento e inspección relativos a la gestión y explotación de instalaciones públicas de evacuación, tratamiento y depuración de aguas residuales.

Sobre las tasas en materia de deportes (Título X), se crea una nueva tasa por actividades de formación deportiva impartidas por la Escuela de l'Esport de la Generalitat.

Por su parte, en el Título XI, sobre tasas en materia de Bienestar Social, se modifica la tasa por la elaboración de los informes de seguimiento de las adopciones internacionales para incluir también los servicios de valoración psicosocial relativos a la idoneidad para dichas adopciones.

Dentro del Título XII, sobre tasas por utilización del dominio público, se crean dos nuevos epígrafes tarifarios relacionados con la utilización de infraestructuras existentes en zonas de dominio público y en zonas de protección de carreteras para la instalación de nuevas líneas eléctricas, de comunicación o abastecimiento.

Finalmente, se extiende al año 2014 la aplicación de las exenciones y bonificaciones para emprendedores, PYMES y microempresas que inicien su actividad, en determinadas tasas que afectan a servicios relacionados con el desarrollo de tal actividad. Dichos beneficios fueron previstos inicialmente para 2012 y 2013 mediante Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas de la Comunitat Valenciana, posteriormente convertida en la Ley 2/2012, de 14 de junio.

El Capítulo II “De la modificación de la Ley 10/1997, de 16 de diciembre, de Tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y productos” contiene un único artículo por el que se regula de manera específica la deducción por personal de apoyo al control oficial en operaciones de sacrificio en el caso de la participación del personal de los mataderos en funciones específicas relacionadas con el control de la producción de carne de aves de corral y de lagomorfos.

El Capítulo III “De la modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos”, artículos 51 a 72, incluye nuevos beneficios fiscales de alcance selectivo para familias, autónomos y pequeñas y medianas empresas, con el objetivo de incentivar la actividad económica. Entre estos beneficios se incluye es establecimiento de una nueva deducción autonómica en el IRPF del 10% de las cantidades satisfechas por obras de mejora en la vivienda habitual, medida que se plantea con carácter temporal, con vigencia en 2014 y 2015.

También dentro de esta línea de actuación se establecen bonificaciones del 100% de la cuota de la modalidad gradual de Actos Jurídicos Documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en determinados supuestos de novación modificativa de créditos hipotecarios, y con carácter excepcional y temporal, para 2014 y 2015, en la constitución de préstamos y créditos hipotecarios concedidos para la financiación de adquisiciones de la sede o domicilio fiscal o centros de trabajo por jóvenes empresarios menores de 35 años o sociedades mercantiles participadas por jóvenes menores de dicha edad.

En el mismo marco, se amplía el límite de renta para que las familias numerosas de categoría especial puedan aplicar la deducción autonómica en el IRPF por familia numerosa.

Además, se prorroga para 2014 la escala de gravamen del tramo autonómico del IRPF prevista inicialmente para 2012 y 2013.

Se incrementan los límites de renta para la aplicación de las deducciones con cuantía fija distintas de la deducción de familia numerosa, tanto en tributación individual como en conjunta, y se establece, en un nuevo apartado, el límite de base liquidable general y del ahorro para que resulte de aplicación dichas deducciones, previéndose un mecanismo de reducción gradual del importe máximo de la deducción para evitar los saltos de progresividad en los contribuyentes con rentas inmediatamente inferiores o superiores a los límites fijados. En el caso de contribuyentes que pertenecen a familia numerosas de categoría especial, los citados límites se amplían.

Se suprime la regulación del tramo autonómico de la deducción general por inversión en vivienda habitual, en consonancia con la supresión de dicha deducción, con efectos desde 1 de enero de 2013, por el artículo 1.2 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica. Igualmente se suprime la deducción autonómica por incremento de los costes de financiación ajena en la inversión de la vivienda habitual.

Se introduce también una serie de modificaciones técnicas en la regulación específica de determinadas deducciones autonómicas, en unos casos derivadas de la necesaria adaptación de los preceptos que remiten a los límites de renta exigidos para su aplicación (en los casos de deducción por familia numerosa y deducción por realización de uno de los cónyuges de tareas no remuneradas en el hogar), y en otros encaminadas al establecimiento o mejora técnica de las reglas de prorrateo del importe de la deducción en el caso de su aplicación por varios contribuyentes (deducción por gastos de custodia en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, deducción por arrendamiento de la vivienda habitual y deducción por arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad por cuenta propia o ajena en municipio distinto de aquél en el que el contribuyente residía con anterioridad). Además se modifica importes y límites cuantitativos de las deducciones en la tributación conjunta, que serán idénticos a los de la tributación individual, en aplicación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de los no residentes y sobre el patrimonio.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se incluye la mención específica de los vehículos mixtos adaptables entre aquellos que, con determinados requisitos, se asimilan a los vehículos tipo turismo a los efectos del impuesto.

Por otro lado, como medida de control del fraude en la aplicación de determinados beneficios fiscales de la Generalitat relacionados con actos y negocios en los que se efectúen entregas de importes dinerarios, se exige que tales entregas se efectúen mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta en entidades de crédito.

En cuanto a la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar, se introducen algunas medidas, como una reducción en el tipo de gravamen en el bingo electrónico o ampliación de la vigencia de determinadas bonificaciones para máquinas recreativas tipo B y C, con determinadas condiciones. Todo ello como medidas de incentivo en el marco de la actual crisis del sector económico del juego.

Por último, en el impuesto de hidrocarburos se amplía para todo el año 2014 la vigencia del tipo de devolución del gasóleo profesional para los transportistas aplicable en relación con el tipo autonómico establecido para el gasóleo de uso general.

El Capítulo IV, “De la modificación del Capítulo XXIII ‘Impuestos medioambientales de la Comunitat Valenciana’ de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, con un único artículo, incluye una modificación relativa

a la afectación de los ingresos del impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente derivados del hecho imponible referente a los daños, impactos, afecciones y riesgos para el medio ambiente por la producción, tenencia, depósito y almacenamiento en el ámbito de la Comunitat Valenciana de sustancias consideradas peligrosas.

El Capítulo V “De la modificación de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, artículos 74 a 77, tiene por objeto clarificar la adjudicación mediante concurso de los bienes patrimoniales de las Corporaciones Locales y ampliar los supuestos en que cabe acudir a la enajenación directa. Además, se incorporan como disposiciones de esta Ley, las Disposiciones Adicionales Primera, Segunda y Tercera de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas de la Comunitat Valenciana.

El Capítulo VI, “De la modificación de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat de la Comunitat Valenciana”, artículo 78, modifica la redacción del precepto en orden a clarificar su adecuación a la normativa estatal aplicable de conformidad con el orden constitucional de distribución de competencias.

El Capítulo VII “De la modificación de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana”, artículo 79, adecua la fecha en que debería estar elaborado el Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio de la Comunitat Valenciana, a las nuevas iniciativas legislativas que se encuentran en tramitación y cuyas determinaciones afectarán a dicho Plan.

El Capítulo VIII “De la modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana”, artículo 80, introduce el procedimiento de retención de pagos aprobado por la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013.

El Capítulo IX “De la modificación de la Ley de la Generalitat 8/1985, de 31 de mayo, de Regulación de la Actuación Financiera de las Cooperativas con Sección de Crédito en la Comunitat Valenciana”, artículo 81, prohíbe a las Secciones de Crédito de las Cooperativas la pignoración o el gravamen de sus activos financieros como garantía en operaciones de crédito a favor de las secciones agrarias de las cooperativas.

El Capítulo X “De la modificación de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública”, artículos 82 a 89, regula entre otros aspectos la provisión de ciertos puestos de trabajo que afectan a servicios públicos considerados como esenciales; se reconoce el derecho de los funcionarios a interrumpir el disfrute de los periodos vacacionales que coincidan con situaciones de incapacidad temporal y se modifican determinados cuerpos, escalas y subescalas.

El Capítulo XI “Reestructuración y Racionalización del Sector Público de la Generalitat” incluye los artículos 90 a 99, destacando la supresión de la Corporación

Pública Empresarial Valenciana y de la Agencia Valenciana de la Tecnología y Certificación Electrónica, así como de la Agencia Valenciana de la Salud.

El **Capítulo XII “De la modificación la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat”**, artículos 100 a 106, contempla el nuevo modelo de adscripción de inmuebles que albergan las sedes administrativas de las Consellerias que integran la Administración del Consell y de los entes que conforman el Sector Público.

El **Capítulo XIII “Del Consejo Asesor de Telecomunicaciones y de la Sociedad Digital”**, artículo 107, adecua su denominación a la adoptada para el órgano asimilado en el ámbito de la Administración del Estado.

El **Capítulo XIV “De la modificación de la Ley 4/1988, del Juego de la Comunitat Valenciana”**, artículos 108 a 111, establece los principios básicos para la instalación de salas de bingo y de los salones de juego, así como las premisas a las que debe ajustarse la publicidad y promoción del juego en el ámbito de nuestra Comunitat.

En el **Capítulo XV “De la modificación de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la de la Comunitat Valenciana”**, artículo 112, se permite la publicidad de bebidas alcohólicas de graduación inferior a 20 grados, en instalaciones en las que se desarrollen competiciones deportivas.

El **Capítulo XVI “De la modificación de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística de la Comunitat Valenciana”**, artículos 113 y 114, introduce dos nuevos instrumentos para la gestión de los patrimonios públicos del suelo.

El **Capítulo XVII “De la modificación de la Ley 9/1997, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Institut Cartogràfic Valencià”**, artículo 115, regula la información geográfica con el fin de ajustarla a los estándares y requisitos para ser incluidos en la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunitat Valenciana.

El **Capítulo XVIII “De la modificación de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana”**, artículos 116 a 119, adapta dicha norma a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y elimina toda referencia a la Entidad de Residuos de la Comunitat Valenciana.

El **Capítulo XIX “De la modificación de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Caza de la Comunitat Valenciana”**, artículos 120 y 121, evita las duplicidades de cursos formativos impartidos por distintas Administraciones Públicas. Por otro lado, reduce la extensión mínima para construir un cerramiento de caza mayor.

El **Capítulo XX “De la modificación de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana”**, artículos 122 y 123, transfiere a la Mesa Forestal de la Comunitat Valenciana las funciones atribuidas actualmente al Consejo Asesor de Participación de Medio Ambiente y suprime la enumeración de los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental, sustituyéndola por una remisión genérica a la normativa en esa materia.

El Capítulo XXI “**De la modificación de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana**”, artículos 124 a 136, adapta dicha Ley a la legislación básica del Estado.

El Capítulo XXII “**De la modificación de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Generalitat, de la Vivienda de la Comunitat Valenciana**”, artículo 137, considera como infracción la utilización de más de una vivienda de protección pública dentro de un mismo municipio, salvo en las excepciones contempladas en la norma.

El Capítulo XXIII “**De la modificación de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana**”, artículo 138, permite la circulación de vehículos a motor para la realización de trabajos de conservación, explotación, seguridad y por motivos derivados de situaciones de emergencia, en todas las infraestructuras de titularidad autonómica.

El Capítulo XXIV “**De la modificación de la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de la Generalitat, de Carreteras de la Comunitat Valenciana**”, artículo 139, clarifica en que momento se entienden transferidas las competencias inherentes a la titularidad de una carretera.

El Capítulo XXV “**De la modificación de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de la Cooperación al Desarrollo de la Comunitat Valenciana**”, artículo 140, supedita el 0,7% de los presupuestos de la Generalitat que se destina a la cooperación al desarrollo, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El Capítulo XXVI “**De la modificación de la Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana**”, artículo 141, concreta y clarifica algunos aspectos del procedimiento de adopción.

El Capítulo XXVII “**De la modificación de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana**”, artículos 142 y 143, amplía el concepto de agresor y el derecho a indemnización de la víctima a otros beneficiarios.

El Capítulo XXVIII “**De la modificación de la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana**”, artículo 144, considera entre otros aspectos la dispensa de titulación para poder participar en los procesos de promoción interna al personal de los servicios mencionados.

El Capítulo XXIX “**De la modificación de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias**”, artículos 145 a 149, regula los Planes de emergencia de eventos especiales.

El Capítulo XXX “**De la modificación de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana**”, artículos 150 y 151, modifica aspectos relativos a la liquidación, fusión, absorción e integración de la Fundaciones del Sector Público Valenciano.

El **Capítulo XXXI “De la Duración Máxima y Régimen del Silencio Administrativo de Determinados Procedimientos”**, artículo 152, se dedica a la regulación de la duración máxima y régimen del silencio administrativo de ciertos procedimientos de competencia de la Generalitat, especificados en el anexo de la Ley.

La **Disposición Adicional Primera** suspende durante el ejercicio 2014 la prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal funcionario de la administración de la Generalitat.

La **Disposición Adicional Segunda** determina ciertos aspectos relativos a los contratos menores de la administración de la Generalitat.

La **Disposición Adicional Tercera** establece determinados requisitos en materia de licitación electrónica y facturación electrónica.

La **Disposición Adicional Cuarta** recoge la adaptación de referencias a los órganos competentes en la legislación aplicable en materia de endeudamiento de la Generalitat, coordinación del endeudamiento del sector público de la Generalitat y mercado de valores.

La **Disposición Adicional Quinta** indica la adaptación de referencias a los órganos competentes en legislación aplicable en materia de supervisión prudencial de las entidades financieras que están bajo tutela administrativa de la Generalitat, así como en su desarrollo.

La **Disposición Adicional Sexta** relaciona las expropiaciones derivadas del II Plan Director de Saneamiento y Depuración y otras obras de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Derogatoria Única** deroga aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se oponen a la presente Ley.

La **Disposición Transitoria Primera** concreta el régimen aplicable a las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo en trámite.

La **Disposición Transitoria Segunda** establece el régimen transitorio en el proceso de asunción de competencias de la Agencia Valenciana de Salud por la conselleria competente en materia de sanidad.

La **Disposición Transitoria Tercera** concreta las condiciones para la adscripción y distribución de puestos de trabajo entre el Cuerpo Superior Técnico de Inspectores de Tributos de la Administración de la Generalitat y del Cuerpo Superior de Gestión de Tributos de la Administración de la Generalitat.

La **Disposición Transitoria Cuarta** establece la fecha límite para la asunción de competencias derivadas del Catálogo del Sistema Viario.

La **Disposición Final Primera** habilita y autoriza al Consell de la Generalitat para que, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley, apruebe el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Segunda** autoriza al Consell, para que en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la Ley en el DOCV, elabore y apruebe un texto refundido de la Ley de la Generalitat 8/1985, de 31 de mayo, de regulación de la actuación financiera de las Cooperativas con Sección de Crédito en la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Tercera** establece las autorizaciones pertinentes para poder adscribir las funciones y personal de la extinta Agencia Valenciana de Salud.

La **Disposición Final Cuarta** amplía el plazo para la publicación de la relación de puestos de trabajo o plantilla a que hace referencia el artículo 18 del Decreto ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de medidas urgentes de régimen económico-financiero del sector público empresarial y fundacional.

En la **Disposición Final Quinta** se establece que la entrada en vigor de la Ley será el día 1 de enero de 2014, excepto los artículos 90 y 93 que entrarán en vigor el 31 de diciembre de 2013.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En primer lugar, el CES-CV considera que el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat es un texto legal complejo por la diversidad de las materias tratadas y el número de leyes afectadas. Ello dificulta considerablemente la elaboración del dictamen preceptivo, solicitado además por el trámite de urgencia, en el plazo de diez días previsto en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

No obstante, el CES-CV valora positivamente el mayor esfuerzo realizado por la Administración en los trámites de recogida y envío de toda la documentación justificativa anexa al anteproyecto.

El Comité considera que la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana debería incluir únicamente las modificaciones relativas a las leyes con repercusión económica directa, y necesarias para la adecuada ejecución del presupuesto, y aquellas que sean de urgente necesidad de adaptación para el correcto funcionamiento de la Administración autonómica.

El resto de modificaciones debería regularse por leyes más específicas que eviten la dispersión normativa, y de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en materia de participación ciudadana e información pública.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

CAPÍTULO I. DE LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE TASAS DE LA GENERALITAT, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2005, DE 25 DE FEBRERO, DEL CONSELL.

El CES-CV observa que se han producido incrementos importantes en determinadas tasas con especial incidencia en el ámbito educativo, por ejemplo, las recogidas en los artículos 10 y 13 del anteproyecto de ley. El Comité no puede efectuar un análisis exhaustivo de dichas modificaciones por carecer de información suficiente sobre su justificación.

Por el contrario, el CES-CV valora positivamente la ampliación del periodo de fraccionamiento de pago para la tasa por servicios académicos universitarios.

El Comité entiende que el devengo de la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar, debería ser trimestral, con carácter general, con el objetivo de que la tributación se ajuste más a los periodos de rentabilidad y a la realidad económica de explotación de las máquinas.

Artículo 27.2 Se crea un epígrafe 8.5 en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell.

Como explica la Memoria justificativa correspondiente, existe una abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo, secundada entre otros por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, que establece la improcedencia de la exigencia de tasas por la aprobación de planes urbanísticos que se basa, entre otros motivos, en el hecho de que la aprobación de tales planes responde al interés general de la comunidad en la ordenación territorial.

En este sentido, y puesto que el desarrollo de actividades mineras es imprescindible para garantizar el suministro de materia prima a sectores que tienen un carácter estratégico en nuestra Comunitat (cerámico, mármol, construcción, hormigones, cementos etc.), el CES-CV plantea la duda de la procedencia de la exigencia de esta tasa.

Artículo 46. Se modifica el Capítulo Único del Título XI “Tasas en materia de bienestar social”, y los artículos 309, 310 311 312 y 313, del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell.

El Comité considera que la redacción actual de este artículo no deja clara la inclusión de las familias monoparentales como beneficiarias de las exenciones y bonificaciones aplicadas a la tasa por servicios administrativos y técnicos en materia de adopciones internacionales.

Artículo 47. 1 Se crea un epígrafe 1.6 en la Tarifa 1 “Concesión de autorizaciones para la realización de obras e instalaciones en zonas de dominio público de la carretera en suelo no clasificado como urbano o urbanizable” del apartado Uno del artículo 317 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell.

El CES-CV entiende que el establecimiento de un importe por metro lineal puede tener una incidencia considerable en aquellos casos en los que la infraestructura existente utilizada sea de elevada longitud.

Artículo 67. Se modifica la Disposición adicional decimotercera de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

El Comité considera que los límites para la base máxima anual de esta deducción deberían ser más elevados, con la finalidad de mejorar el incentivo a la actividad empresarial en el sector de la construcción, mediante el acceso de un mayor número de personas a esta deducción.

Artículo 80. Se introduce una Disposición Adicional en el Texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell.

El CES-CV estima que la retención del crédito debería limitarse hasta el importe efectivamente adeudado, y que podría regularse su posible compensación.

Artículo 81. Se modifica el apartado 1 , del artículo 1, de la Ley de la Generalitat 8/1985, de 31 de mayo, de regulación de la actuación financiera de las Cooperativas con Sección de Crédito en la Comunitat Valenciana.

El Comité propone modificar la redacción de la última frase del artículo del siguiente modo: “...No podrán pignorarse ni gravarse, en ningún caso, de forma alguna dichos activos.”

CAPÍTULO XI. REESTRUCTURACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO DE LA GENERALITAT

El CES-CV considera positivo el objetivo de facilitar los trámites de la Administración Pública. Sin embargo, se echa en falta una valoración de la reducción de costes que supone la supresión de los entes públicos recogida en este Capítulo.

CAPÍTULO XVIII. DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 10/2000, DE 12 DE DICIEMBRE, DE RESIDUOS DE LA GENERALITAT

CAPÍTULO XIX. DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 13/2004, DE 27 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE CAZA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

CAPÍTULO XXI. DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 11/1994, DE 27 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

En relación a lo expuesto en la última observación de carácter general de este Dictamen, el CES-CV considera que las modificaciones recogidas en estos tres capítulos de contenido medioambiental y, en algún caso, de acuerdo a la normativa básica, deberían regularse en normas específicas y sujetas a la participación ciudadana e información pública, tal y como establece la legislación vigente de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO XXXI DE LA DURACIÓN MÁXIMA Y RÉGIMEN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO DE DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS

ANEXO AL ANTEPROYECTO DE LEY

El CES-CV entiende que en los procedimientos en materia de sanidad recogidos en el Capítulo XXXI y Anexo, así como en los relativos a la retención de pagos para la extinción de obligaciones pendientes entre la Administración y terceras personas, debería establecerse el efecto positivo o estimatorio del silencio administrativo, transcurrido el plazo máximo de resolución, garantizando así que los ciudadanos obtengan respuesta expresa de la Administración en los plazos establecidos.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos

VOTO PARTICULAR

DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO I, REPRESENTANTES DE CCOO-PV Y UGT-PV, AL DICTAMEN DEL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT.

A tenor de lo dispuesto por el Artículo treinta y cuatro del vigente Reglamento del CES-CV, en el plazo establecido, se presenta el Voto Particular al Dictamen emitido en relación con el Anteproyecto de ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana sin menoscabo de la coincidencia con el resto de observaciones formuladas en el dictamen referido.

FUNDAMENTOS

El presente Voto Particular se presenta en atención a la no inclusión en el dictamen de la enmienda presentada por el Grupo I a la consideración del Pleno del CES al ser rechazada por el mismo en el debate del dictamen correspondiente, ya que sometida a votación no fue aceptada.

Artículo 142.- Sobre la modificación que plantea la Ley de acompañamiento con respecto a la Ley de violencia contra las mujeres de la CV.

Motivación:

Entendemos que la modificación desvirtúa el espíritu de la ley que fue aprobada después de una amplia comparecencia de todos los sectores implicados en la lucha contra la violencia de género.

Al ampliar el concepto de agresor se diluye la responsabilidad del compañero sentimental causante del asesinato de un escandaloso número de mujeres. La ley contra la violencia contra las mujeres de la Comunidad Valenciana, nace basada en el principio de denunciar, castigar y corregir que los compañeros de las mujeres las consideren de su propiedad.

Consideramos que carece de sentido ampliar los delitos bajo la denominación de maltratador, porque esos delitos están recogidos en el Código Penal y se aparta el foco de la problemática conocida como violencia de género.

Por lo expuesto, en el convencimiento de que mediante la enmienda que se plantea se mantiene el necesario consenso con el que fue aprobada la actual Ley, solicitamos que tenido por presentada en tiempo y forma, tenga por presentado el presente voto particular para que siendo unido a la resolución del pleno, acompañe al Anteproyecto de Ley en su tramitación.

En Valencia, a 21 de octubre de 2013

Fdo.: Manuel Picó Tormo
Comisiones Obreras del País Valencià

Fdo.: Juan J. Ortega Sánchez
Unión General de Trabajadores del País Valencià